



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1260 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : De la posibilidad de que un docente universitario pueda desempeñarse en un cargo administrativo

Referencia : Oficio N° 206-2019-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C

Fecha : Lima, **15 AGO. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL-UNI) solicita a SERVIR lo siguiente:

- a. Que precise si el numeral 3.2 de las conclusiones del Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, comprende a todos los docentes: ordinarios (a dedicación exclusiva, a tiempo completo y tiempo parcial) extraordinarios y contratados.
- b. De igual manera, solicita que se precise cuál es la diferencia entre servidor administrativo y cargo inherente a la gestión administrativa (conforme a lo señalado en el segundo párrafo).

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. De igual modo, *no corresponde a SERVIR determinar la validez de los actos emitidos al interior de una entidad.*

Respecto de la gestión administrativa en las universidades públicas

- 2.4 Previamente, debemos indicar que el artículo 79° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante LU) establece que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.5 Asimismo, en su artículo 132° la LU establece de manera taxativa que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes¹.

De esta manera, la gestión administrativa de las universidades públicas se encuentra a cargo del personal administrativo que realiza funciones relacionadas al apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la entidad o a las actividades propias de la administración interna de la entidad².

- 2.6 Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 106-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, se señaló que:

"2.5. En cuanto a las funciones netamente administrativas, el artículo 74° de la Ley N° 30220 indica que las universidades cuentan con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, precisando además, que este debe ser un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la universidad.

Por su parte, el artículo 132° señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, es decir, regímenes distintos a la carrera especial regulada por la LU; consecuentemente, al personal que desempeñe tales funciones les sería de aplicación los derechos propios del régimen laboral público que corresponda.

De esta manera, salvo las funciones donde expresamente la Ley Universitaria ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto, las funciones administrativas no podrían ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen especial regulado por la LU".

- 2.7 De ahí que en virtud de lo previsto en el artículo 132° de la LU, el personal docente de las universidades públicas no puede ocupar cargos inherentes a la gestión administrativa de dichas universidades, salvo para aquellos casos en que la propia LU establece como requisito para su ejercicio el tener la condición de docente³, siendo ello de carácter excepcional.

Sobre la incompatibilidad de funciones como docente universitario y personal administrativo

- 2.8 Según el artículo 85° de la LU prevé que el régimen de dedicación de los docentes ordinarios puede ser a: i) dedicación exclusiva, ii) tiempo completo y iii) tiempo parcial. Asimismo, precisa que en el caso de los docentes cuyo régimen es a dedicación exclusiva, estos tienen como única actividad remunerada el servicio que presta a la universidad.
- 2.9 Conforme se señaló en los numerales 2.6 y 2.7 del presente informe, el personal docente de las universidades públicas (indistintamente de su categoría) no puede ocupar cargos inherentes a la gestión

¹ Ley N° 30220, Ley Universitaria
"Artículo 132. Personal no docente

El personal no docente presta sus servicios de acuerdo a los fines de la universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público o privado según labore en la universidad pública o privada. La gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes."

² Según lo señalado en el Informe Técnico N° 628-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)

³ De conformidad con los artículos 33, 36, 37, 38, 56, 61, 64, 67 y 69 de la Ley N° 30220, los cargos administrativos que deben ser ocupados por docentes universitarios son: el de Rector, Vicerrector, Decano, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad, Jefe de la Unidad de Posgrado y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

administrativa de dichas universidades, salvo en aquellos casos en que la propia LU establece como requisito para su ejercicio el tener la condición de docente.

- 2.10 Atendiendo a ello, en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, se señaló que:

"2.5 (...)

Así, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral. (...)

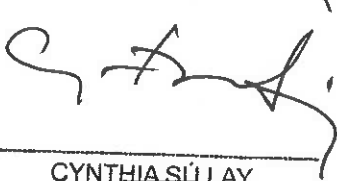
2.6 En ese sentido, un servidor público a tiempo completo podría prestar servicios de manera adicional a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación, únicamente para el ejercicio de la docencia; y siempre que dicha actividad se realice dentro de las horas permitidas por la ley y no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia."

- 2.11 Siendo así, es menester advertir que la LU no ha previsto otro supuesto de excepción que permita a los docentes –indistintamente de su categoría y régimen de dedicación– ejercer cargos inherentes a la gestión administrativa de las universidades públicas. Por tanto, sería incorrecto interpretar que la restricción prevista en el artículo 132° de la LU solo alcanza al personal docente cuyo régimen dedicación es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.
- 2.12 En ese sentido, podemos colegir los docentes ordinarios contratados a tiempo parcial también se encuentran impedidos de ejercer cargos inherentes a la gestión administrativa de las universidades públicas.

III. Conclusiones

- 3.1. El artículo 132° señala que la gestión administrativa de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, es decir, por servidores pertenecientes a regímenes laborales distintos al de la carrera especial regulada por la LU. Consecuentemente, el personal que desempeñe tales funciones les será de aplicación los derechos propios del régimen laboral público que corresponda.
- 3.2. Conforme se señaló en el numeral 2.11 del presente informe, la LU no ha previsto otro supuesto de excepción que permita a los docentes –indistintamente de su categoría y régimen de dedicación– ejercer cargos inherentes a la gestión administrativa de las universidades; por tanto, sería incorrecto interpretar que la restricción prevista en el artículo 132° de la LU solo alcanza al personal docente cuyo régimen dedicación es a dedicación exclusiva y a tiempo completo.
- 3.3. En ese sentido, podemos colegir los docentes ordinarios contratados a tiempo parcial también se encuentran impedidos de ejercer cargos inherentes a la gestión administrativa de las universidades públicas.

Atentamente,



CYNTHIA SULLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

